

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 127

FECHA: trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL - LESIVIDAD
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
DEMANDADO: ÁLVARO HELMER ORDOÑEZ
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2018-00267-00

La apoderada de la entidad demandante, Colpensiones, interpuso y sustento oportunamente recurso de apelación contra la sentencia No.121 proferida en audiencia el diez (10) de julio de 2023 (archivo 34, índice 45 expediente digital – Samai), conforme lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A., modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021, se concede el referido recurso en el efecto suspensivo.

En consecuencia, se ordena enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, dejando las constancias del caso.

Finalmente, se le reconoce personería a la abogada Karen Mercedes Castro Martelo portadora de la Tarjeta Profesional No. 217.556 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante en el índice 46 del expediente digital – Samai, y en tal sentido se tendrá por revocado el poder otorgado a la abogada Luisa Fernanda Ospina López.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO

Juez

Firmado electrónicamente- aplicativo SAMAI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 16 - 14 DE MARZO DE 2024

PROYECTÓ: SMA

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 128

FECHA: trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
CONVOCANTE: ADN PROYECTOS SAS
CONVOCADO: RED DE SALUD DEL SURORIENTE ESE
RADICADO: 76001-33-33-014-2024-00060-00

En atención a que se verificó la remisión por parte de la Procuraduría 20 Judicial II para Asuntos Administrativos de Cali del acuerdo conciliatorio celebrado el 4 de marzo de la presente anualidad a la Contraloría General de la República, en cumplimiento del inciso 1° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022, se hace necesario avocar el presente medio de control e informar esta decisión a la Contraloría General de la República para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
Juez
Firmado electrónicamente - Aplicativo SAMAI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 016 – 14 DE MARZO DE 2024

PROYECTO: MADM

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO
Código: JAC-FT-29	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 204

FECHA: trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: GRUPO
ACCIONANTES: EDWARD EFRÉN RAMOS DÁJOME Y OTROS
ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2023-00313-00

Declarada fallida la Audiencia de Conciliación celebrada el pasado once (11) de marzo, procede el Despacho a decretar las pruebas dentro de la presente acción.

Siendo conducentes y pertinentes, se tienen y/o decretan las siguientes pruebas:

PARTE ACTORA

Documental

Téngase como prueba los documentos relacionados a páginas 21 y 22 de la demanda (doc. 2 índice 2 del expediente Samai), a saber:

1. Petición presentada ante la estación de Policía Los Mangos de fecha 26 de septiembre de 2022 (págs. 52-62 doc. 2 índice 2 del expediente Samai).
2. Oficio DISPO-ESTPO - 1.10 GS-2022-149899-MECAL de 15 de noviembre de 2022, expedido por el Comandante de Policía de la estación Los Mangos (págs. 63-98 doc. 2 índice 2 del expediente Samai).
3. Copia de la sentencia de tutela No. 057 del 11 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali (págs. 100-107 doc. 2 índice 2 del expediente Samai).
4. Petición fechada 26 de septiembre de 2022, dirigida a la Personería Distrital de Santiago de Cali, sin constancia de presentación (págs. 108-111 doc. 2 índice 2 del expediente Samai).
5. Petición sin fecha dirigida a la Personería Distrital de Santiago de Cali, sin constancia de presentación (págs. 112-122 doc. 2 índice 2 del expediente Samai).
6. Oficio No. 20222100352311 del 18 de octubre de 2022, expedido por la Personería Distrital de Santiago de Cali (págs. 123-126 doc. 2 índice 2 del expediente Samai).
7. Oficio No. 20232100280521 del 6 de septiembre de 2023, expedido por la Personería Distrital de Santiago de Cali (págs. 127-144 doc. 2 índice 2 del expediente Samai).
8. Petición fechada 29 de septiembre de 2022, dirigida al Distrito Especial de Santiago de Cali, sin constancia de presentación (págs. 145-148 doc. 2 índice 2 del expediente Samai).
9. Petición de fecha 5 de junio de 2023, dirigida al Distrito Especial de Santiago de Cali (págs. 149-151 doc. 2 índice 2 del expediente Samai).
10. Petición de fecha 18 de julio de 2023, dirigida al Distrito Especial de Santiago de Cali (págs. 152-154 doc. 2 índice 2 del expediente Samai).
11. Petición de fecha 6 de junio de 2023, dirigida al Distrito Especial de Santiago de Cali (págs. 155-157 doc. 2 índice 2 del expediente Samai).
12. Petición sin fecha dirigida al Distrito Especial de Santiago de Cali, sin constancia de presentación (págs. 158-162 doc. 2 índice 2 del expediente Samai).
13. Oficio No. 202341610500072801 del 13 de junio de 2023, expedido por el Subsecretario de Acceso a Servicios de Justicia del Distrito Especial de Santiago de Cali (págs. 163-173 doc. 2 índice 2 del expediente Samai).

14. Petición fechada 29 de septiembre de 2022, dirigida a la USPEC, sin constancia de presentación (págs. 174-177 doc. 2 índice 2 del expediente Samai).
15. Oficio No. 8110-OFPLA-81101- GRUES- 2022EE0187758 del 25 de octubre de 2022, expedido por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del USPEC (págs. 178-192 doc. 2 índice 2 del expediente Samai).
16. Copia de la Resolución No. 003190 del 23 de octubre de 2013, expedida por el Director General del INPEC (págs. 193-210 doc. 2 índice 2 del expediente Samai).
17. Petición fechada 29 de septiembre de 2022, dirigida al Ministerio de Justicia y del Derecho, sin constancia de presentación (págs. 211-213 doc. 2 índice 2 del expediente Samai).
18. Oficio No. MJD-OFI22-0039998-DPC-30200 del 21 de octubre de 2022, expedido por el Director de Política Criminal y Penitenciaria del Ministerio de Justicia y del Derecho (págs. 214-215 doc. 2 índice 2 del expediente Samai).
19. Petición de fecha 18 de julio de 2023, dirigida al Departamento del Valle del Cauca (págs. 216-218 doc. 2 índice 2 del expediente Samai).
20. Copia del Oficio No. 1.410-182023194990 del 8 de agosto de 2023, expedido por el Secretario de Convivencia y Seguridad Ciudadana del Departamento del Valle del Cauca (págs. 219-220 doc. 2 índice 2 del expediente Samai).
21. Copia del convenio marco de cooperación suscrito entre la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), el Departamento del Valle del Cauca y el Municipio de Santiago de Cali, de fecha 3 de agosto de 2018 (págs. 221-233 doc. 2 índice 2 del expediente Samai).
22. Copia de la declaración extraprocesal realizada por el señor Yimilson Asprilla Reyes ante la Notaría Décima del Círculo de Cali, de fecha 25 de septiembre de 2023 (págs. 234-236 doc. 2 índice 2 del expediente Samai).

Testimonial

Decrétese el testimonio, para que declaren sobre lo que les conste respecto de los hechos de la demanda de las siguientes personas:

- Yimilson Asprilla Reyes.
- Luz María Mosquera Balanta.
- María del Carmen Moreno Morales.
- Anayibe García Riascos.

La comparecencia de los citados corresponde al apoderado judicial de la parte demandante.

Prueba por informe (Art. 275 CGP)

Oficiar a la Estación de Policía Los Mangos de esta ciudad para que dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir del recibo del respectivo oficio, rinda un informe sobre lo siguiente:

1. La cantidad de personas que estuvieron privadas de la libertad, (en calidad de sindicado, imputado, acusado, condenado o capturado con fines de extradición) mes a mes, en la estación de policía durante el año 2021, 2022 y 2023, indicando: la fecha de ingreso y egreso, motivo de ingreso, género de la persona, autoridad judicial que ordenó mantener privado de la libertad a la persona, situación jurídica en la que se encuentra.
2. La individualización de las personas (nombres e identificación) que estuvieron privadas de la libertad -en calidad de sindicado, imputado, acusado, condenado o capturado con fines de extradición- en la estación de policía durante el año 2021, 2022 y 2023.

Oficiar al Departamento del Valle del Cauca para que dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir del recibo del respectivo oficio, rinda un informe sobre los puntos relacionados en las páginas 24 a 27 del documento 2 del índice 2 del expediente digital Samai.

UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC)

Documental

Téngase como prueba los documentos acompañados con la contestación a la demanda (doc. 19, 21 y 22 índice 15 del expediente Samai).

No solicitó la práctica de pruebas.

NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Documental

Téngase como prueba los documentos relacionados a páginas 13 y 14 de la contestación de la demanda (doc. 33 índice 16 del expediente Samai), a saber:

1. Oficio No. MJD-OFI22-0027361-GPPC-3200 del 28 de julio de 2022, expedido por el Director de Política Criminal y Penitenciaria del Ministerio de Justicia y del Derecho (doc. 24 índice 16 del expediente Samai).
2. Informe de cumplimiento del Auto 896 de 2022 proferido por la Corte Constitucional, expedido por la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República (doc. 25, índice 16 del expediente digital Samai).
3. Oficio No. MJD-OFI22-0035335-DPC-30200 del 16 de septiembre de 2022, expedido por el Director de Política Criminal y Penitenciaria del Ministerio de Justicia y del Derecho (doc. 28 índice 16 del expediente Samai).
4. Oficio No. MJD-OFI21-0042908-GPPC-3200 del 19 de noviembre de 2021, expedido por el Director de Política Criminal y Penitenciaria del Ministerio de Justicia y del Derecho (doc. 30 índice 16 del expediente Samai).
5. Oficio No. MJD-OFI22-0029282-DPC-30200 del 10 de agosto de 2022, expedido por el Director de Política Criminal y Penitenciaria del Ministerio de Justicia y del Derecho (doc. 31 índice 16 del expediente Samai).
6. Respuesta al Auto 1629 de 2022 de la Corte Constitucional, emitida por el Director de Política Criminal y Penitenciaria del Ministerio de Justicia y del Derecho y el Delegado para la Política Criminal y Penitenciaria de la Defensoría del Pueblo (doc. 32 índice 16 del expediente Samai).
7. Respuesta Comité Interdisciplinario frente al Auto 428 de 2020 de la Corte Constitucional, emitida por la Directora de Política Criminal y Penitenciaria del Ministerio de Justicia y del Derecho y la Delegada para la Política Criminal y Penitenciaria de la Defensoría del Pueblo (doc. 34 índice 16 del expediente Samai).
8. Respuesta al Auto del 24 de marzo de 2020 de la Corte Constitucional, emitida por el Ministerio de Justicia y del Derecho (doc. 35 índice 16 del expediente Samai).
9. Décimo tercer informe semestral de seguimiento al estado de cosas inconstitucional penitenciario y carcelario (doc. 36 índice 16 del expediente Samai).
10. Octavo informe semestral del Gobierno Nacional al estado de cosas inconstitucional penitenciario y carcelario del 9 de junio de 2020 (doc. 37 índice 16 del expediente Samai).
11. Duodécimo informe semestral de seguimiento del Gobierno Nacional al estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario y carcelario del 9 de junio de 2022 (doc. 38 índice 16 del expediente Samai).
12. Oficio No. MJD-OFI20-0020005-DVC-3000 del 19 de junio de 2020, expedido por el Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa y el Director General del INPEC (doc. 39 índice 16 del expediente Samai).
13. Noveno informe semestral del Gobierno Nacional al estado de cosas inconstitucional del sistema penitenciario y carcelario del 9 de diciembre de 2020 (doc. 40 índice 16 del expediente Samai).
14. Informe sobre el sistema de registro, trámite y respuesta de las solicitudes de la población privada de la libertad (doc. 41 índice 16 del expediente digital Samai).
15. Ponencia para primer debate al proyecto de Ley No. 336 de 2023 Cámara – 277 de 2023 Senado (doc. 42 índice 16 del expediente digital Samai).

No solicitó la práctica de otras pruebas.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)

Documental

Téngase como prueba los documentos relacionados a página 8 de la contestación de la demanda (doc. 47 índice 18 del expediente Samai), a saber:

1. Copia de la Directiva No. 018 del 29 de septiembre de 2021, expedida por la Procuraduría General de la Nación (págs. 20-23 doc. 47 índice 18 del expediente Samai).
2. Copia de la Resolución No. 006076 de 18 de diciembre de 2020, expedida por el Director General del INPEC (págs. 26-37 doc. 47, índice 18 del expediente digital Samai).
3. Copia de la Circular No. 000010 del 27 de marzo de 2023, expedida por el Director General del INPEC (págs. 38-41 doc. 47, índice 18 del expediente digital Samai).

No solicitó la práctica de otras pruebas.

NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Documental

Téngase como prueba los documentos relacionados a página 10 de la contestación de la demanda (doc. 51 índice 20 del expediente Samai), a saber:

1. Oficio GS-2022-149899-MECAL del 15 de noviembre de 2022, expedido por el Comandante de Estación de Policía Los Mangos (doc. 52 índice 20 del expediente Samai).
2. Copia del Oficio No. GS-2023-095197-MECAL del 4 de julio de 2023, expedido por el Comandante de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali (doc. 55 índice 20 del expediente Samai).

No solicitó la práctica de otras pruebas.

DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

Téngase como prueba los documentos relacionados a páginas 20 y 21 de la contestación de la demanda (doc. 60 índice 24 del expediente Samai), a saber:

1. Oficio No. 202341610500011661 del 7 de febrero de 2023, expedido por el Subsecretario de Acceso a Servicios de Justicia del Distrito Especial de Santiago de Cali (doc. 59 índice 24 del expediente Samai).
2. Copia del Oficio No. 2022416101000230001 del 23 de marzo de 2022, expedido por el Alcalde del Distrito Especial de Santiago de Cali (doc. 59 índice 24 del expediente Samai).
3. Copia del Oficio No. 202241610500173801 del 13 de diciembre de 2022, expedido por el Secretario de Despacho del Distrito Especial de Santiago de Cali (doc. 59 índice 24 del expediente Samai).
4. Oficio No. 202141610500054381 del 7 de julio de 2021, expedido por el Secretario de Seguridad y Justicia del Distrito Especial de Santiago de Cali (doc. 59 índice 24 del expediente Samai).
5. Copia del Oficio No. 202341610500044411 del 29 de marzo de 2023, expedido por el Secretario de Despacho del Distrito Especial de Santiago de Cali (doc. 59 índice 24 del expediente Samai).
6. Oficio No. 202241610500125341 del 7 de septiembre de 2022, expedido por el Secretario de Seguridad y Justicia del Distrito Especial de Santiago de Cali (doc. 59 índice 24 del expediente Samai).

7. Oficio No. E-2022-025058 del 1° de agosto de 2022, expedido por el Director General del USPEC (doc. 59 índice 24 del expediente Samai).
8. Oficio No. E-2022-027012 del 10 de octubre de 2021, expedido por el Director de Infraestructura del USPEC (doc. 59 índice 24 del expediente Samai).
9. Aceptación de oferta No. 4161.010.26.1.1920.2023 del Distrito Especial de Santiago de Cali (doc. 59 índice 24 del expediente Samai).
10. Copia del Acta de Comité Extraordinario No. 1 – 2022 del 16 de febrero de 2022 (doc. 59 índice 24 del expediente Samai).
11. Copia del Acta No. 2 – 2022 del 18 de julio de 2022 (doc. 59 índice 24 del expediente Samai).
12. Copia del Acuerdo No. 0484 del 1° de diciembre de 2020 y Anexo POAI 2021, expedido por el Concejo Distrital de Santiago de Cali (doc. 59 índice 24 del expediente Samai).
13. Copia del Acuerdo No. 0545 del 12 de diciembre de 2022, expedido por el Concejo Distrital de Santiago de Cali (doc. 59 índice 24 del expediente Samai).
14. Especificaciones técnicas del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 4161.010.32.1.1919.2023 del Distrito Especial de Santiago de Cali (doc. 59 índice 24 del expediente Samai).
15. Copia del Acta No. 01 del contrato No. 4161.010.26.1.1920.2023 del Distrito Especial de Santiago de Cali (doc. 59 índice 24 del expediente Samai).
16. Oficio No. MJD-OFI23-0007764-GPPC-30200 del 7 de marzo de 2023, expedido por el Director de Política Criminal y Penitenciaria del Ministerio de Justicia y del Derecho (doc. 59 índice 24 del expediente Samai).
17. Oficio No. MJD-OFI22-0039215-GPPC-30200 del 12 de octubre de 2022, expedido por el Director de Política Criminal y Penitenciaria del Ministerio de Justicia y del Derecho (doc. 59 índice 24 del expediente Samai).
18. Copia del Oficio No. 202341610100011571 del 16 de mayo de 2023, expedido por el Secretario de Seguridad y Justicia del Distrito Especial de Santiago de Cali (doc. 59 índice 24 del expediente Samai).
19. Respuesta de fecha 27 de enero de 2022, dirigido a la Personería de Santiago de Cali (doc. 59 índice 24 del expediente Samai).

No solicitó la práctica de otras pruebas.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Téngase como prueba los documentos relacionados a página 12 de la contestación de la demanda (doc. 63 índice 25 del expediente Samai), a saber:

1. Oficio No. 1.140.20-49.01- SADE No. 2023-376729 del 5 de diciembre de 2023 (págs. 19-26 doc. 63 índice 25 del expediente Samai).
2. Oficio No. 1.140-182023377757 del 13 de diciembre de 2023 (págs. 27-34 doc. 63 índice 25 del expediente Samai).
3. Copia de la Ordenanza No. 492 del 22 de octubre de 2018, expedida por la Asamblea Departamental del Valle del Cauca (págs. 36-38 doc. 63 índice 25 del expediente Samai).
4. Acta del Consejo de Seguridad Ministerial Régimen Penitenciario y Carcelario en el Valle del Cauca – Min. Justicia, de fecha 6 de noviembre de 2020 (págs. 39-42 doc. 63 índice 25 del expediente Samai).
5. Copia del Acta No. 03 de la audiencia pública de la situación carcelaria del Valle del Cauca de fecha 4 de agosto de 2016 (págs. 43-51 doc. 63 índice 25 del expediente Samai).
6. Copia del Acta No. 002 del 24 de agosto de 2022 de la Mesa de Trabajo Importancia del Convenio Interadministrativo con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC en cumplimiento de la Ley 65 de 1993 (págs. 52-58 doc. 63 índice 25 del expediente Samai).
7. Copia del Acta No. 001 del 10 de mayo de 2022 de la Mesa de Trabajo Importancia del Convenio Interadministrativo con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC en cumplimiento de la Ley 65 de 1993 (págs. 59-64 doc. 63 índice 25 del expediente Samai).

No solicitó la práctica de otras pruebas.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

No aportó ni solicitó la práctica de pruebas (doc. 73 índice 31 expediente Samai).

NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA

No contestó la demanda (índice 32 del expediente Samai).

Para la práctica de estas pruebas se establece el término de veinte (20) días prorrogables por un periodo igual de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 472 de 1998.

Finalmente, se fija como fecha y hora para la audiencia de pruebas dentro de este asunto, **EL DÍA VEINTIDÓS DE ABRIL DE 2024 A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 pm)**, diligencia que se realizará de manera virtual, de la cual se remitirá el correspondiente enlace a través del aplicativo dispuesto para ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
Juez

Firmado electrónicamente – Aplicativo SAMAI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 016 - 14 DE MARZO DE 2024

PROYECTÓ: MADM

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO
	Código: JAC-FT-29	Versión: 3

AUTO INTERLOCUTORIO No. 205

FECHA: trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO OTROS ASUNTOS
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2023-00109-00

Se procede a resolver la solicitud de medida cautelar¹ consistente en la suspensión provisional de los actos administrativos demandados, esto es, la Resolución No. DNP DD 0652 del 11 de marzo de 2022, por medio del cual se le ordena a la demandante el reintegro de aportes realizados al sistema de salud, así como la Resolución No. DNP DD 2612 del 26 de octubre de 2022, que resolvió los recursos presentados contra esa decisión.

FUNDAMENTO DE LA PETICIÓN

La parte actora sustenta la solicitud de suspensión de los actos demandados al considerar que dichos actos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción y en esa medida las entidades demandadas pueden ordenar vía cobro coactivo el pago de lo ordenado e iniciar la ejecución de los bienes, causándole así un agravio injustificado.

Manifiesta que los hechos que la administración tuvo en cuenta como motivos determinantes para proferir la orden de reintegro de recursos no estuvieron debidamente probados, toda vez que la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud- ADRES es la entidad facultada para determinar la aprobación o negación de la devolución de los aportes solicitados por el empleador o en este caso por Colpensiones.

Refiere que si bien la EPS está facultada para recaudar las cotizaciones, también tiene la responsabilidad y obligación de girar las cotizaciones al ADRES, mediante el proceso de compensación o el giro de cotizaciones no compensadas, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.6.1.1.1.4 y 2.6.1.1.2.1 del Decreto 780 de 2016.

Afirma que una vez el ADRES emita respuesta procederá a notificar a Colpensiones la devolución de los aportes aprobados, de acuerdo al procedimiento establecido y la normativa vigente.

Dentro de los argumentos expuestos también manifiesta que de acuerdo a la normatividad vigente, el día 01 de diciembre de 2022, procedió a reintegrar a Colpensiones mediante transferencia aportes que fueron presentados en los procesos de devolución de aportes aprobados por el ADRES.

CONTESTACIÓN

La demandada Colpensiones se opone a la medida cautelar solicitada al considerar que con las pruebas aportadas con la demanda no se acredita el cumplimiento de los requisitos establecido para el efecto.

¹ Documento 5 Índice No. 2 del expediente digital Samai

Que si bien el CPACA creó un amplio régimen de medidas y una amplia facultad al Juez para que se decreten las que sean necesarias para proteger y garantizar temporalmente el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, tal facultad se encuentra limitada por los requisitos que deben confluir para adoptar alguna de las establecidas en el artículo 230, así como el juicio de proporcionalidad que exige su decisión.

Argumenta que el estudio realizado no arrojó un resultado positivo, en cuanto a los requisitos que deben confluir para que el operador judicial proceda a decretarla, y llegar a esa conclusión basta partir en principio de la no apariencia del buen derecho, devenida de que el extremo activo, alega una falsa motivación sobre el fenómeno de la prescripción en la acción, los cuales según su criterio no corresponden a la realidad y carecen de sustento jurídico, ya que no señala ningún cuerpo normativo violado y tan solo relata la inconformidad de un trámite para el cual Colpensiones se encuentra legitimado.

Indica que la retención de los dineros de propiedad de Colpensiones constituye un perjuicio inminente en contra de la Estabilidad Financiera del Sistema General de Pensiones, ya que el sistema debe de disponer de un flujo permanente de recursos que permita su mantenimiento y adecuado funcionamiento, vulnerando así el principio de progresividad y el acceso a las pensiones de todos los colombianos.

Finalmente, considera que no es procedente acceder a la medida cautelar, por cuanto no se estaría causando un perjuicio irremediable a la EPS, toda vez que el ADRES devolvería los recursos que se hubieran transferido a su favor, una vez se determine que no era procedente el giro de los aportes realizados.

CONSIDERACIONES

Conforme lo dispone el artículo 238 de la Constitución Política *“La jurisdicción de lo contencioso administrativo podrá suspender provisionalmente por motivos y con los requisitos que establezca la ley, los efectos de los actos administrativos que sean susceptibles de impugnación por vía judicial”*.

En cuanto a los requisitos para decretar las medidas cautelares el artículo 231 del CPACA, establece los requisitos entre lo que se destaca la violación de las disposiciones invocadas en la demanda, o del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como trasgredidas en el medio de control.

Como lo ha señalado la jurisprudencia del H. Consejo de Estado², la suspensión provisional está instituida para evitar que los actos *no ajustados al ordenamiento jurídico* surtan efectos mientras se decide de fondo su legalidad en el proceso judicial respectivo; la finalidad de dicha medida consiste en hacer cesar transitoriamente la aplicación y los efectos del acto administrativo enjuiciado, previo el análisis provisional hecho por el juzgador³.

Lo anterior implica que, para el decreto de la suspensión provisional de actos administrativos, es menester que el solicitante haya presentado las pruebas con las que acredite la ocurrencia de los hechos y la vulneración de las normas acusadas⁴. Es necesario que la parte solicitante argumente y pruebe que efectivamente lo enunciado como concepto de violación en la demanda o en el escrito de medida cautelar frente al acto administrativo enjuiciado, constituye una clara trasgresión de la normatividad vigente.

En el presente el caso, la parte demandante pretende que se declare la suspensión provisional de la Resolución No. DNP DD 0652 del 11 de marzo de 2022, por medio del cual se le ordena a la demandante el reintegro de aportes realizados al sistema de salud, así como la Resolución No. DNP DD 2612 del 26 de octubre de 2022, que la confirma, al considerar que fueron expedidos con falsa motivación.

² Consejo de Estado – Sección Tercera. Auto de fecha 12 de octubre de 2016. C.P. Dr. Hernán Andrade Rincón. Expediente No. 11001-03-26-000-2013-00125-00(48488).

³ Consejo de Estado – Sección Tercera. Auto de fecha 22 de septiembre de 2014. C.P. Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera. Expediente No. 11001-03-26-000-2014-00038-00(50220).

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, providencia del 18 de mayo de 2017, C.P. Carlos Enrique Moreno Rubio. Rad. 47001-23-33-000-2016-00421-01.

Al efecto, la solicitud de medida cautelar se sustenta en señalar que los hechos expuestos por la administración como motivos determinantes para proferir la orden de reintegro de recursos no estuvieron debidamente probados, motivo por el cual considera necesario que los efectos de los actos demandados sean suspendidos teniendo en cuenta que el ADRES es la entidad facultada para determinar la aprobación o negación de la devolución de aportes.

No obstante, considera el Despacho que con las pruebas allegadas en esta etapa del proceso no se logra realizar un análisis en el que efectivamente se determine que lo enunciado como concepto de violación constituye una clara trasgresión de la normatividad vigente, situación que deberá ser estudiada al momento de resolver de fondo este medio de control.

Sobre la manifestación de la parte actora cuando refiere la necesidad de la suspensión de los actos acusados a efectos de evitar por vía de cobro coactivo el pago de lo ordenado y la ejecución de sus bienes, se considera que ello no es razón suficiente para proceder en este estado del proceso, a decretar la medida cautelar solicitada, máxime si no se acreditan los fundamentos facticos que la sustentan, dado que no se allegaron documentos contables, información financiera o cualquier otro tipo de medio probatorio que permita concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resulta más gravoso para el interés público negar la medida que concederla, situación que le impide a esta Sede Judicial tener la certeza de la existencia de un posible perjuicio irremediable, tal como lo exige el artículo 231 del CPACA.

Por otra parte, se pone de presente que de conformidad con lo establecido en el artículo 835 del Estatuto Tributario, si bien la admisión de la demanda no suspende el proceso de cobro, lo cierto es que el remate de bienes no puede efectuarse hasta tanto exista un pronunciamiento definitivo mediante sentencia que pongan fin a este proceso.

Atendiendo la ausencia de los elementos probatorios que permitan establecer la procedencia del decreto de la suspensión provisional de los actos enjuiciados conforme lo señalado en el artículo 231 del CPACA, se dispondrá negar la solicitud presentada por la parte actora. En consecuencia, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali, **RESUELVE:**

PRIMERO: Negar la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos actos administrativos demandados, esto es, la Resolución No. DNP DD 0652 del 11 de marzo de 2022, por medio del cual Colpensiones le ordena a la demandante el reintegro de aportes realizados al sistema de salud, así como la Resolución No. DNP DD 2612 del 26 de octubre de 2022 que confirma el acto inicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. con NIT. No. 900.253.759-1, representada legalmente por el abogado Luis Eduardo Arellano Jaramillo, para que actúe en representación de la demandada COLPENSIONES, y a la abogada Gina Marcela Valle Mendoza, identificada con la T.P. No. 181.870 del C.S.J., como apoderada sustituta, en los términos del poder general y memorial de sustitución que obran en los documentos 21 y 24 del índice No. 12 del expediente digital Samai.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
Juez
Firmado electrónicamente - Aplicativo SAMAI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 016- 14 DE MARZO DE 2024

PROYECTÓ: YAP